

mer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 572, que aprueba el Contrato celebrado entre el Ingenio Esperanza y el Señor Eduardo Guillermo Bogaert Román.
(G. O. Nº 9188, del 13 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 572

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado entre el Ingenio Esperanza que forma parte del Consejo Estatal del Azúcar y el señor

Eduardo Guillermo Bogaert Román, en fecha 9 del mes de mayo de 1969.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado entre el Ingenio Esperanza que forma parte del Consejo Estatal del Azúcar, representado por el señor JUAN PEDRO BORRELLY OLIVERO, su Administrador, y el señor Eduardo Guillermo Bogaert Román, en fecha 9 del mes de mayo de 1969, por el cual el primero permuta al segundo, varias porciones de terreno con un área total de un mil cuatrocientos sesenta y cuatro tareas y dos centésimas de tarea, situadas dentro de las parcelas Nos. 19, 20, 21, 22, 25 y 26 del D. C. N° 14 del Municipio de Guayubín, valoradas en la suma de RD\$29,288.40; que copiado a la letra dice así:

ACTA DE PERMUTA

ENTRE:

De una parte, el Ingenio Esperanza, organismo autónomo estatal en virtud de la Ley N° 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, con su domicilio y asiento principal en el Batey Central de dicho Ingenio, ubicado en la Sección y Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, República Dominicana, debidamente representado por su Administrador, señor Juan Pedro Borrelly Olivero, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación personal N° 40955, serie 31, sello al día, domiciliado y residente en el citado Batey Central, actuando de acuerdo con la Resolución N° 3/69, de fecha ocho (8) del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), dictada por el Comité Ejecutivo del mencionado Ingenio; acorde con la autorización emanada del Consejo Estatal del Azúcar, en su sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre de 1968, dirigido por el Asistente del Director Ejecutivo de dicho Consejo Estatal al Consultor Jurídico del mismo; de acuerdo con el artículo 9 de la citada Ley N° 7, de fecha 19 de agosto de 1966; y en virtud del poder que para tales fines le otorgó el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 27

de enero del año mil novecientos sesenta y nueve (1969); y de la otra parte, el señor **EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN**, dominicano, mayor de edad, casado, hacendado, portador de la cédula de identificación personal N° 441, serie 34, sello al día, domiciliado y residente en la ciudad, municipio y provincia de Valverde (Mão), República Dominicana, de buena fe y común acuerdo;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO ESPERANZA, representado legalmente en la forma ya expresada, por la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta, bajo todas las garantías ordinarias, libres de toda carga y gravámenes, al señor **EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN**, quien recibe y acepta conforme, los inmuebles que se indican a continuación, los cuales suman un área total de **UN MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO (1,464) tareas y CUARENTIDOS (42) centésimas de tarea:**

a) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 12 Hs., 21 As., y 25 Cas., equivalentes a 194.20 tareas, en el ámbito de la Parcela N° diecinueve (19), del Distrito Catastral Número Catorce (14), del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 5 Has., 22 As., y 60 Cas., equivalentes a 83.10 tareas en el ámbito de la Parcela Número Veinte (20), del Distrito Catastral Número Catorce (14), del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

c) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 16 Has., 67 As., y 81 Cas., equivalentes a 265.21 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Veintiuno (21), del Distrito Catastral Número Catorce del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

d) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 1 Ha., 36 As., y 59 Cas., equivalentes a 21.72 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Veintidos (22) del Distrito Ca-

tastral Número Catorce (14) del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

e) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 32 Has., 75 As., y 63 Cas., equivalentes a 520.88 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Veinticinco (25), del Distrito Catastral Número Catorce (14) del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

f) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 23 Has., 85 As. y 34 Cas., equivalentes a 379.31 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Veintiseis (26), del Distrito Catastral Número Catorce (14) del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

SEGUNDO: El Sr. EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN, a su vez, y por medio de la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta, bajo todas las garantías de derecho, libres de cargas y gravámenes, al INGENIO ESPERANZA, quien, por órgano de su aludido representante legal recibe y acepta conforme, los siguientes inmuebles los cuales suman un área total de SEISCIENTOS TREINTIDOS (732) tareas y VEINTIUNA (21) centésimas de tarea:

a) La Parcela Número Diez (10) del Distrito Catastral Número Seis (6) del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana, con un área de 20 Has., 64 As., y 58 Cas., equivalente a 328.30 tareas.

b) La Parcela Número Treinta y Cuatro (34) del Distrito Catastral Número Seis (6) del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana, con una área de 10 Has., 45 As., y 18 Cas., equivalentes a 166.20 tareas.

c) La Parcela Número Cuarenticinco (45) del Distrito Catastral Número Cuatro (4) del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana, con una área de 1 Ha 68 As. y 92 Cas., equivalentes a 26.86 tareas.

d) Una porción de terreno con una extensión superficial

de 13 Has., 25 As. y 96 Cas., equivalente a 210.85 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Dieciocho (18) del Distrito Catastral Número Cuatro (4) del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana.

TERCERO: EL INGENIO ESPERANZA justifica su derecho de propiedad sobre los terrenos que cede en permuta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 777, 29, 20, 21, 24 y 19, expedidos en fechas 15 de mayo de 1968 los dos primeros, y 14 de mayo de 1968, los cuatro restantes por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana, los cuales amparan, respectivamente, las parcelas Nos. 19, 20, 21, 22, 25 y 26, del Distrito Catastral N° 14 del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

CUARTO: El señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN justifica el derecho de propiedad sobre los terrenos por él cedidos en permuta en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 163, 7, 28, y 188, expedidos en fechas 23 de abril de 1969, 22 de enero de 1964 (cuya última anotación es de fecha 19 de septiembre de 1966), 17 de julio de 1953 y 30 de diciembre de 1963 (cuya última anotación es de fecha de septiembre de 1966), respectivamente por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana, los cuales amparan las Parcelas Nos. 10 del Distrito Catastral N° 6, 18, del Distrito Catastral N° 4, 34 del Distrito Catastral N° 6 y 45, del Distrito Catastral N° 4, respectivamente, todos del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana.

QUINTO: El Señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN se compromete a devolver inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno los terrenos que pudiere estar ocupando, propiedad del Ingenio Esperanza, y cuya ocupación no esté amparada por la autorización correspondiente emanada de dicho Ingenio.

SEXTO: Ambas partes declaran, para los fines de pago del impuesto de mutación, que los terrenos recibidos por ellas tienen los siguientes precios: a) Los recibidos por el INGENIO ESPERANZA, a razón de CUARENTA PESOS ORO (RD\$-

40.00) la tarea; y b) Los recibidos por el señor EDUARDO GUILLERMO ROMAN, a razón de VEINTE PESOS ORO (RD\$20.00) la tarea.

SEPTIMO: Como consecuencia del presente contra o de permuta, el señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN, renuncia a toda reclamación, derecho, acreencia, acción o demanda, etcétera, que tuviere o pudiere tener frente al INGENIO ESPERANZA, o a cualesquiera otras personas o entidades causantes de dicho Ingenio, por cualquier causa, circunstancia o hecho que derivaren de una actuación u omisión del mencionado Ingenio o sus causantes, que, comprometiendole sus responsabilidades, pudieren haber causado algún perjuicio al señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN.

OCTAVO: La vigencia del presente contrato de permuta está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo cincuenta y cinco (55), inciso diez (10) de la Constitución de la República.

HECHO y firmado, en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL INGENIO ESPERANZA:

Juan Pedro Borrelly Olivero,
Administrador.

Eduardo Guillermo Bogaert Román.

YO, DRA. ANGELA DEL CARMEN CONTRERAS C. DE HERNANDEZ, portadora de la cédula de identificación personal N° 6574, serie 8, sello al día, Notario Público de los Números del Distrito Nacional, República Dominicana, con mi estudio, domicilio y residencia en la casa N° 30 de la calle Benigno del Castillo de esta ciudad de Santo Domingo, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron hoy los señores **JUAN PEDRO BORRELLY OLIVERO Y EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN**, de generales y en las calidades arriba anotadas, según sus propias declaraciones a quienes doy

fe conocer, y me han declarado, bajo la fe del juramento, que voluntariamente otorgaron el acta que antecede, cuyo texto me han expresado conocer, la cual firmaron en mi presencia, diciéndome que las firmas que pusieron son las que ellos acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados, por lo cual debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dra. Angela del Carmen Contreras
C. de Hernández.
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 573, que aprueba el Contrato suscrito entre el Ingenio Esperanza y los Señores Enrique Carlos Oquet de Mondesert y Lilliana Oquet de Mondesert.

(G. O. Nº 9188, del 13 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 573

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 18 del mes de octubre del año 1969, entre el Ingenio Esperanza, organismo estatal autónomo y los señores Enrique Carlos Oquet de Mondesert y Lilliana Oquet de Mondesert;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 18 del mes de octubre del año 1969, entre el Ingenio Esperanza, organismo estatal autónomo, representado por el señor Juan Pedro Porrelly Olivero, Administrador y los señores Enrique Carlos